

AVISO DEL ARREGLO DE UNA ACCIÓN COLECTIVA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, CONDADO DE ALAMEDA

TANOSHA BODIFORD, como individuo y)	NO. De CASO HG07337486
a favor de otros en situación parecida)	
)	ASIGNADO PARA TODOS LOS FINES
)	PREPROCESALES AL JUEZ STEVEN A.
DEMANDANTE)	BRICK, SALA 17
)	
contra)	
MARIE CALLENDER PIE SHOPS, INC.,)	AVISO DEL ARREGLO DE UNA
una corporación de California, en)	ACCIÓN COLECTIVA
negocios bajo el nombre de MARIE)	
CALLENDER'S RESTAURANT AND BAKERY)	
Y DESCONOCIDOS 1 al 100, inclusive,)	
)	
DEMANDADOS)	

1. ¿Por qué debo leer el presente Aviso?

Lo debe leer porque tiene el derecho de reclamar dinero de un arreglo de una acción colectiva.

2. ¿De qué se trata el caso?

El 25 de julio del 2007, la Demandante, Tanosha Bodiford, entabló una acción colectiva en el Tribunal Superior del Condado de Alameda, No. De Caso HG07337486, contra Marie Callender Pie Shops, negociando bajo el nombre de Marie Callender's Restaurant and Bakery, de parte de todos los empleados que no eran parte de la gerencia (es decir, meseros y no meseros), que trabajaron para Marie Callender Restaurants de California durante el plazo del 1° de diciembre del 2005 al 30 de abril del 2008, inclusive. En la Acción Colectiva se alega que Marie Callender's no pagó el pago de horas trabajadas y reportadas y consecuentemente expidió declaraciones pormenorizadas indebidas.

3. El Arreglo Propuesto

Sin reconocer la comisión de ninguna maldad, Marie Callender's ha acordado pagar \$400,000.00, los cuales incluyen: (a) \$132,500.00 a los meseros que no eran parte de la gerencia ("Meseros") a distribuirse según lo indicado abajo; (b) \$132,500.00 a los que no eran meseros ni parte de la gerencia ("No Meseros") a distribuirse según lo indicado abajo; (c) los honorarios de \$25,000.00 del Administrador de Reclamaciones; (d) un aumento para la Demandante nombrada, Tanosha Bodiford, que no excederá a los \$5,000; y (e) los honorarios y costos del Abogado del Grupo Colectivo que no excederán a los \$105,000.00. Los honorarios del Abogado del Grupo Colectivo, sus costos y el aumento de la Demandante quedan sujetos a la aprobación jurídica.

Con respecto a los Meseros, cada Mesero que entregue un Formulario de Reclamación recibirá una parte prorrateada de los \$132,500.00 de acuerdo con el número de meses de trabajo que se le acrediten. **Si el 50% de todos los Meseros entrega un Formulario de Reclamación, se calcula que recibirán aproximadamente \$10.50 por cada mes trabajado del 1° de diciembre del 2005 y el 30 de abril del 2008, menos toda deducción de nómina regente.**

Con respecto a los que no son Meseros, cada uno de ellos que entregue un Formulario de Reclamación recibirá una parte prorrateada de los \$132,500.00 de acuerdo con el número de meses de trabajo que se le acrediten. **Si el 50% de todos los que no son Meseros entrega un Formulario de Reclamación, se calcula que recibirán aproximadamente \$3.50 por cada mes de trabajo entre el 1° de diciembre del 2005 y el 30 de abril del 2008, menos toda deducción de nómina regente.**

El motivo por el cual el pago mensual anticipado para los Meseros es más alto que el que se anticipa para los que no son meseros surge de una inspección de los registros la cual reveló un porcentaje más alto de infracciones presuntas en el pago a los Meseros por las horas trabajadas y reportadas. La cantidad precisa del pago de arreglo pudiera variar, para arriba o para abajo, según (1) el número de Formularios de Reclamación que se entreguen; (2) disputas sobre el número de meses trabajados; (3) aumentos o disminuciones en el Grupo Colectivo; (4) la aprobación jurídica de la cantidad total pedida por el aumento de la Demandante y por los honorarios y costos del Abogado del Grupo Colectivo.

4 ¿Qué tengo que hacer para cobrar dinero?

Para recibir dinero del Arreglo, tiene que completar el Formulario de Reclamación que se le mandó por correo, firmarlo bajo pena de perjurio, y enviárselo por correo al Administrador del Arreglo de Marie Callender's, Inc., CPT Group, Inc., 16630 Aston, Irvine, CA 92606

Todo Formulario de Reclamación deberá llevar un matasellos con una fecha no posterior al 12 de Febrero del 2009, a más tardar. Si por algún motivo no logra encontrar su Formulario de Reclamación, puede llamar al CPT Group, Inc., al (877) 359-4408 para pedir que se le mande otro por correo.

En el Formulario de Reclamación se señala el número de meses que trabajó en Marie Callender's como Mesero o no como Mesero en un restaurante de Marie Callender's durante el plazo del 1° de diciembre del 2005 al 30 de abril del 2008. Si cree que la información que sale en el Formulario de Reclamación es incorrecta, deberá devolver su Formulario de Reclamación al Administrador de Reclamaciones y proporcionarle documentos demostrando que los registros de Marie Callender's están equivocados. Hay que firmar el Formulario de Reclamación el cual deberá llevar un matasellos con una fecha no posterior al 12 de Febrero del 2009. Dado el caso de una disputa sobre las fechas que trabajó, las partes intentarán resolver la disputa. Si no lo logran, el Administrador de Arreglo tomará la decisión definitiva.

Si es empleado actual de Marie Callender's, no quedará afectado su trabajo en Marie Callenders por la decisión de entregar o no entregar el Formulario de Reclamación.

5. *¿Qué pasa si no hago nada?*

Si no hace nada, no recibirá ningún dinero. Aún se le considerará integrante del Grupo Colectivo, y abandonará toda reclamación que pudiera tener tocante a lo alegado en el caso.

6. *¿Qué tengo que hacer si deseo pedir excluirme del Arreglo?*

Puede pedir excluirse del Arreglo. Los Integrantes del Grupo Colectivo que piden excluirse del Arreglo NO recibirán ningún dinero, ni habrán abandonado sus reclamaciones. Su petición de excluirse tiene que hacerse por escrito, llevar su firma y la fecha. Deberá devolvérsela por el correo de los Estados Unidos, primera clase o su equivalente, al Administrador del Arreglo de Marie Callender's Inc., CPT Group, Inc., 16630 Aston, Irvine, CA 92606. Toda petición de excluirse del arreglo deberá llevar un matasellos con una fecha no posterior al 12 de Febrero del 2009.

7. *¿Qué tengo que hacer si protesto al Arreglo*

Cualquier Integrante del Grupo Colectivo puede protestar al Arreglo, a la petición del Abogado del Grupo Colectivo para los honorarios, o a cualquier otro término del arreglo. Los Integrantes del Grupo Colectivo pueden protestar por escrito, o al comparecer en la audiencia de aprobación definitiva, personalmente o por medio de un abogado que contrate (con tal de que le avisen al Juez de su intención de hacerlo), o por los dos medios. Toda protesta escrita, documento justificativo y/o aviso al Juez de su intención de comparecer en la audiencia de aprobación definitiva tiene que (a) claramente señalar el nombre y el número del caso (Bodiford contra Marie Callender Pie Shops, Inc., No. De Caso HG07337486); (b) entregarse al Juez o por una carta dirigida a la: Actuaría del Tribunal, Tribunal Superior de California, Condado de Alameda, Administration Building, 1221 Oak Street, Oakland, California 94612, o en persona presentándose la protesta en cualquier sucursal del Tribunal Superior, Condado de Alameda que cuente con una oficina para la presentación de acciones civiles; (c) también puede mandarse a los bufetes jurídicos señalados abajo en la Sección 9; y (d) tiene que presentarse para el 12 de Febrero del 2009, a más tardar, o llevar un matasellos con una fecha no posterior al 12 de Febrero del 2009.

8. *Antecedentes del Arreglo*

La Demandante y su abogado creen que las reclamaciones aseveradas en la Acción tienen fundamentos. Sin embargo, el abogado de la Demandante reconoce el gasto, la duración y la incerteza de un litigio prolongado. Aunque Marie Callender's niega la comisión de alguna maldad, cree que un litigio continuado sería prolongado, caro y contrario a sus mejores intereses. Como tal, las partes acordaron pasar a una mediación la cual llevó al arreglo. El Juez Steven A. Brick determinó preliminarmente que el arreglo es justo, razonable, suficiente y lo mejor para el Grupo Colectivo.

9. ¿Quiénes son los abogados y el Administrador de Reclamaciones?

Abogados de la Demandante y de los Integrantes del Grupo Colectivo

WESTRUP KLICK, LLP

Phillip Poliner, Esq.
444 West Ocean Boulevard, Suite 1614
Long Beach, California 90802-4524
Teléfono: (800) 374-9916
Facsimil: (562) 435-4856

Abogados de Marie Callender

GIBSON, DUNN & CRUTCHER, LLP

William D. Claster, Esq.
3641 Michelson Drive
Irvine, California 92612-4412
Teléfono: (949) 451-3800
Facsimil: (949) 451-4220

El Administrador de Reclamaciones es CPT Group, Inc.:

Arreglo de la Acción Colectiva de Marie Callender's
c/o CPT Group, Inc.
16630 Aston
Irvine, California 92606
Telefono: (877) 359-4408

10. Aviso de la Audiencia de Aprobación Definitiva y Protestas al Arreglo de la Acción Colectiva

Una Audiencia de Equidad Final se celebrará ante el Juez Steven S. Brick el 3 de Marzo del 2009 en el 1221 Oak Street, Oakland, California 94612, en la Sala 17 del Tribunal Superior del Condado de Alameda, ubicado en el 1221 Oak Street, Oakland, California 94612 a fin de decidir si el Arreglo propuesto es justo, razonable y suficiente.

Una vez que el Juez conceda su aprobación definitiva, se considerará que todo Integrante del Grupo Colectivo que no pidió excluirse habrá abandonado y renunciado a toda reclamación, derecho, demanda, obligación, garantía, responsabilidad civil, costo, gasto, honorario de abogado, daño, interés, acción o causa de acción de toda índole y descripción, conocido o desconocido, relacionado con las contravenciones referente a no pagar las horas trabajadas y reportadas, lo cual incluye las reclamaciones por el pago de horas trabajadas y reportadas según el Artículo 5 de la Orden de Sueldos 5-2001, una contravención del Código Laboral, Artículo 1194 (sueldo mínimo), una contravención del Código laboral, Artículo 226 (declaraciones pormenorizadas precisas), y el Código de Comercio y de Profesiones, Artículo 17200 (prácticas comerciales desleales) durante el plazo del 1° de diciembre del 2005 al 30 de abril del 2008.

11. Inspección de Documentos e Indagaciones

Para los términos precisos del Arreglo, puede revisar el Acuerdo de Arreglo. Las alegaciones y otros registros del litigio, incluyendo el Acuerdo de Arreglo, pueden inspeccionarse (a) en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda, denominado el "DomainWeb" en el www.alameda.courts.ca.gov/domainweb, o (b) personalmente en el Cuarto 109 del Tribunal Rene C. Davidson, en el 1225 Fallon Street, Oakland, California 94612, entre las horas de las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los días festivos jurídicos, o puede contactarse con el abogado del Grupo Colectivo o con el Administrador de Reclamaciones.